

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número CJ/5947/2022 y anexos de José Guadalupe Pérez Torres, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	18768
2. Oficio número CJ/5946/2022 y anexos de Valeriano Valdés Cabello, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	18769

Documentales depositadas, respectivamente, el cuatro de noviembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el once siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica y, el segundo, por el Consejero Jurídico, ambos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por los que desahogan la prevención formulada mediante proveído de veinte de octubre de dos mil veintidós y, al efecto, se tiene al referido Consejero manifestando, en esencia:

*“(…) conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que en efecto establece que al Director de Asuntos Constitucionales previo acuerdo con la o el titular*

**<sup>1</sup>Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido el diez de marzo de dos mil dieciocho por el Secretario de Gobierno de la localidad, así como del **oficio CJ/5946/2022, suscrito por Valeriano Valdés Cabello, Consejero Jurídico de la entidad**, y en términos del artículo 61, fracción XI, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

**Artículo 61.** Corresponde al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales, previo acuerdo con la o el titular de la Consejería Jurídica y además de las atribuciones previstas en el artículo 37 de este reglamento, las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Representar al Ejecutivo y al Secretario en los juicios de amparo y los recursos derivados de los mismos, en las acciones de inconstitucionalidad y en las controversias constitucionales, así como en los procedimientos y juicios ante autoridades judiciales y administrativas en que intervengan con cualquier carácter;

(...).

**Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**

De acuerdo con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Consejero Jurídico del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional de la entidad, y en términos del artículo 25, fracción VIII, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

**Artículo 25.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter, y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos;

(...).

*de la Consejería Jurídica, le corresponde las atribuciones señaladas en dicho artículo; sin embargo el concepto 'previo acuerdo', está referido de manera interna a esta dependencia."*

Atento a lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

No pasa inadvertido que el documento que establece lo anterior, fue firmado el uno de noviembre del año en curso, es decir, posterior a la presentación de los oficios de contestación de demanda; sin embargo, la representación que ostenta el promovente será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en este asunto.

Ahora bien, tomando en cuenta los diversos oficios y los anexos depositados el once de octubre de dos mil veintidós en la oficina de correos de la localidad y recibidos el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, registrados con los números **17175** y **17176**, téngase al Director de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, en representación del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, **contestando la demanda** del presente medio de control constitucional, designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a cada uno de sus oficios, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la citada ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de quince de agosto de este año, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación de los Decretos impugnados en esta controversia constitucional; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento ordenado en autos.

Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se autoriza, a costa del promovente, la expedición de las copias certificadas que solicita en los oficios de contestación de demanda, las que deberán entregarse a las personas autorizadas para tales efectos.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere al accionante para que, a la brevedad posible, solicite una cita conforme a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo del Acuerdo General de Administración número **II/2020**, ambos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el

área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al **Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los citados artículos de los acuerdos general de administración números **VI/2022** y **II/2020**.

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo de **treinta días hábiles** otorgado mediante proveído de quince de agosto del año en curso, a los **municipios de San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, todos del Estado de Coahuila**, autoridades tercero interesadas en el presente medio de control constitucional, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; no obstante de encontrarse debidamente notificados a través de la actuaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, como se aprecia de la constancia que obra en el expediente.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se les harán por medio de lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad; esto, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las once horas del jueves doce de enero de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el “Buzón Judicial”, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN) envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las once horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.**

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del invocado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas

ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del referido Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítanse las contestaciones de demanda presentadas por el promovente, en representación del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la versión digitalizada de este proveído, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 8937/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

